



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO** y la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, en el marco del plan denominado: Los Derechos Humanos en los Municipios "El Defensor con el Pueblo" sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - (DE LAS PARTES).

Son partes intervenientes del presente Convenio:

1.1 El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO, con domicilio en la Calle Ángel Mariano Cuéllar No. 255, de la ciudad de Montero, Provincia Obispo Santisteban del Departamento de Santa Cruz, debidamente representado por **MSc. REGYS MEDINA PAZ**, con Cédula de Identidad No. **3936999**, expedido S.C., en su condición de **ALCALDE**, como acredita el credencial extendido por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz de fecha 31 de marzo de 2021, Acta de Juramento y Posesión emitido por el Tribunal de Sentencia 1º de Montero, en fecha 3 de mayo de 2021, que en adelante y para los efectos del presente Convenio se denominarán **GAM- MONTERO**.

1.2 La DEFENSORÍA DEL PUEBLO, Institución de Derecho Público reconocida por la Constitución política del Estado y sujeta a la Ley N° 870 del 13 de diciembre de 2016, representada legalmente su titular el **Dr. PEDRO FRANCISCO CALLISAYA ARO**, representada conforme a la Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia RALP N° 22/2021-2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, con domicilio en la Calle Colombia N° 440 de la Zona de San Pedro de la Ciudad de La Paz, que para efectos del presente Convenio de Cooperación se denominará la **DEFENSORÍA**.

1.3 Por Tanto el GAM MONTERO y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, se denominarán indistintamente como **PARTES** cuando se haga referencia a cualquiera de ellas de manera individual, o como **PARTES** cuando se haga referencia a ambos de manera conjunta.

CLÁUSULA SEGUNDA. – (DE LOS ANTECEDENTES).

La Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 218. I. La Defensoría del Pueblo velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los Derechos Humanos.

El art. 302. I. de la Norma Suprema indica las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomo Municipales, en su jurisdicción: mum.35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que el Artículo 14. Núm. 14, de la Ley N° 870, Ley del Defensor del Pueblo, **tiene como atribuciones el de Suscribir Convenios interinstitucionales establecidos en Bolivia Entidades Públicas**, Instituciones académicas, Organizaciones no Gubernamentales, organizaciones sociales, pueblos indígena originario campesino, comunidades interculturales y el pueblo afro boliviano, **para la realización de actividades, programas y proyectos, e iniciativas de promoción y difusión de los derechos humanos**, y de cooperación técnica o financiera con instituciones nacionales o extranjeras.

Que la Ley 031. Ley Marco de Autonomías y Descentralización, establece en su Art. 91 numeral 3 que los Gobiernos Municipales autónomos en materia de desarrollo rural integral son competentes para promover el Desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política genera.

Que la Ley N° 548, Código Niño Niña Adolescente, en su ARTÍCULO 184. Establece las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales, entre ellas; **c) Asegurar la calidad, profesionalidad e idoneidad así como la actualización técnica permanente de las servidoras y los servidores públicos, que presten servicios a la niña, niño o adolescente.**

Que la Ley N° 348, Ley para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, en su artículo 51. (CAPACITACIÓN). Los Gobiernos Autónomos Municipales adoptarán un sistema de capacitación permanente para su personal sobre Derechos Humanos, en especial de las mujeres, enfoque de género y medidas de acción positiva y, para quienes son responsables directos de su atención, incluirán además formación básica en psicología de la mujer maltratada.

Que los Gobiernos Municipales tienen las atribuciones de asegurar la calidad, profesionalidad e idoneidad, así como la actualización técnica permanente de los servidores públicos sobre derechos humanos, que presten servicios de manera directa en la atención de la Niñez y adolescencia, mujeres, enfoque de género y medidas de acción positiva.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que para el cumplimiento de estas obligaciones el artículo 26. De la Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales (Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa), num. 25 tiene por atribuciones de Suscribir Convenios y Contratos

Así mismo la Ley 45, Ley Municipal, que tiene por objeto establecer las Normas básicas para la suscripción de aprobación de contratos y convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Montero cuyos fines están establecidos en el artículo 5º, garantizando al Órgano Ejecutivo como titular de la facultad ejecutiva, realizar y suscribir contratos y convenios para la ejecución de las competencias asignadas constitucionalmente.

Que, en el marco de la cooperación interinstitucional y la ejecución de políticas públicas, con el fin de impulsar y fortalecer los derechos humanos; de Niños Niñas Adolescentes, Mujeres y personas en situación de vulnerabilidad en el Municipio de Montero a través del personal psico-social jurídico que trabaja dependiente de la Dirección Municipal e Género Generacional, siguiendo una política restauradora, dinámica de apoyo efectivo a los vivientes del Municipio, que permita el ejercicio progresivo de sus derechos.

CLÁUSULA TERCERA: (OBJETO DEL CONVENIO).-

El presente convenio tiene por objeto establecer una relación de colaboración y cooperación interinstitucional entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO** y la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, por el que se comprometen a impulsar y unificar esfuerzos, encaminados a desarrollar y fortalecer los derechos Humanos en el Municipio, con énfasis en los servicios de prevención, atención y protección a poblaciones en situación de vulnerabilidad.

CLÁUSULA CUARTA: (OBLIGACIONES).-

Como efecto de la Suscripción del presente convenio, surgen para las partes intervinientes las siguientes obligaciones:

4.1. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO, se compromete a:

- a. Garantizar que el personal dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, participe y apruebe satisfactoriamente los cursos (virtual y de acuerdo a disponibilidad presencial) de capacitación ofertados por la **DEFENSORÍA**.
- b. Realizar un manejo adecuado y Responsable de los materiales a ser entregados por la **DEFENSORÍA**.
- c. Coordinar la realización de ferias en Derechos Humanos.
- d. Difundir de manera sostenida las cuñas a ser entregadas por la **DEFENSORÍA**.

PARTES previa evaluación técnica y legal de los resultados obtenidos, a través de una adenda.

CLÁUSULA OCTAVA: (MODIFICACIONES).- El presente Convenio podrá ser sujeto de modificación, variación o enmienda total o parcial en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de **PARTES**, y con la debida anticipación para el análisis respectivo, el cual no excederá los Quince (15) días hábiles, para justificar la correspondencia o no de la modificación o enmienda.

CLÁUSULA NOVENA: (CAUSALES Y FORMA DE RESOLUCIÓN).- El presente Convenio podrá ser resuelto en caso de verificarse cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.
- b. Por mutuo acuerdo de las **PARTES** suscriptores, previa justificación adecuada, con constancia de aceptación, podrán dar por resuelto el presente Convenio, dando a conocer su intención a la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación.
- c. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a ambas **PARTES** y que imposibiliten el cumplimiento del Convenio.
- d. Por incumplimiento a principios éticos y actuación de mala fe.

CLÁUSULA DÉCIMA: (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).- Las **PARTES** acuerdan que ante las dudas o controversias que surjan en la ejecución del presente convenio de Cooperación Interinstitucional, serán resueltas de mutuo acuerdo y previo análisis de las causas; de manera escrita, precautelando la consecución del objeto y condiciones estipuladas en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN).-

10.1. Las partes acuerdan que las comunicaciones se realizaran de la siguiente forma:

1. Mediante cartas simples o notariadas, presentadas en los domicilios señalados, que para los efectos se computaran desde la fecha de recepción de las mismas.
2. Todas las notificaciones o comunicaciones previstas en el Convenio, deberán efectuarse por escrito en formato físico o digital.

10.2. Las **PARTES**, señalan los siguientes Domicilios:

- Gobierno Autónomo Municipal de Montero
Dirección: Calle Ángel Mariano Cuéllar N° 255
Correo electrónico: alcaldia@municipiomontero.go.bo
Teléfono: 92-20022 / 92-21850



• La Defensoría

Dirección: Calle Colombia N° 440 Zona San Pedro.

Teléfono: 2112600 / 2113600

Correo electrónico: correspondencia@defensoria.gob.bo

La Paz - Bolivia

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA : (CONFORMIDAD).-

El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, declaran su plena conformidad con todas y cada una de las Cláusulas precedentes del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, en señal de lo cual se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y validez legal. En el municipio de Santa Cruz de la Sierra a los 3 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Dr. Pedro Francisco Callisaya Aro

DEFENSOR DEL PUEBLO

Msc. Regys Medina Paz

**ALCALDE GOBIERNO AUTONOMO
MUNICIPAL DE MONTERO**